

UNIDAD DE MONITOREO DE ORGANISMOS Y LABORATORIOS

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE A LA EMPRESA INGCER S.A. COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS SEGÚN PROTOCOLOS PE N°8/1:2023 Y PE N°8/2:2023/

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; las Resoluciones Exentas SEC N°26892 y N°26239, de 2024; y las resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso a la Plataforma de Autorizaciones N° 2320, de fecha 29/08/2024, la empresa INGCER S.A. solicitó a esta Superintendencia autorización transitoria para desarrollar la actividad de Organismo de Certificación para los productos de su interés.

2° Que el resuelto 2° de la resolución exenta N° 30.701, de fecha 09-10-2019, señala que *“Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que se encuentren acreditados y deseen ampliar su alcance dentro del ámbito de la certificación de productos eléctricos y/o combustibles que se rigen bajo el DS N° 298/2005, podrán ser autorizados transitoriamente por un período de 24 meses por esta Superintendencia para certificar y/o ensayar productos, presentando la solicitud de ampliación de alcance de su acreditación y adjuntando el documento que dicha presentación ha sido aceptada por el Organismo de Acreditación Nacional INN, más toda la documentación establecida en la reglamentación vigente para ser autorizado”*.

3° Que, la resolución exenta N° 15.188 de 09-09-2022 señala en su resuelto 1° *“Las Autorizaciones provisionales regidas por la Resolución Exenta N°30.701, de fecha 09-10-2019, tendrán una duración de 48 meses”*.

4° Que INGCER S.A. cuenta con una solicitud de acreditación en trámite ante el Instituto Nacional de Normalización (INN), y la misma ha sido aceptada por el ente acreditador.

5° Que, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Monitoreo de Organismos y Laboratorios en el informe técnico de autorización N° ACC 3786695, DOC 4280467, se concluye que la empresa INGCER S.A. cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente para ser autorizada como Organismo de Certificación, para los productos de su interés según lo establecido en el artículo 14° del D.S. N°298, de 2005, del Ministerio de



Economía, Fomento y Reconstrucción; y se encuentra en condiciones de ser autorizada por esta Entidad según lo dispone el artículo 3°, N° 14, de la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia.

RESUELVO:

1° Autorízase transitoriamente, por un plazo de 48 meses a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, a la empresa ING CER S.A. Ltda., RUT: 78.815.840-8, con domicilio en Jose Domingo Cañas, 2229, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, representada legalmente por Sandra Rodríguez Lara, RUT: 8.282.783-8, como Organismo de Certificación de productos eléctricos, según se describe en la siguiente tabla:

TABLA I

Equipos electrónicos de audio/video, tecnología de la información y tecnología de la comunicación- seguridad

Producto	Protocolo de análisis y/o ensayos	Norma de Ensayos	Sistemas de Certificación D.S. N°298
Televisor	PE N°8/1:2023 27.11.2023	IEC 62368-1:2018 CEI 23-50:2008 ó CEI 23-34:1990 (EN 50075:1990)	1,2,3 y 6
Decodificador para Televisor	PE N°8/2:2023 30.11.2023	IEC 62368-1:2018 CEI 23-50:2008 ó CEI 23-34:1990 (EN 50075:1990)	1,2,3 y 6

2° La presente resolución será válida a partir de la fecha de emisión, y mientras la empresa cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por Orden de la Superintendente

PAULINA SILVA TAPIA

Jefe Departamento de Normas y Estudios (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- ING CER S.A
- srodriguez@ingcer.cl
- UMOL(NTUDELA\UMOL\OCPRODUCTOS\OP2320OCINGCER\OP2320Aut\INGCEROCPE8-1PE8-2 NOV2024.PDF)
- Página Web de SEC
- Transparencia Activa



Caso:2115894 Acción:3735283 Documento:4194505
V°B° NTG/KAR